



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:** RESOL-2023-1844-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 12 de Septiembre de 2023

**Referencia:** EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT

---

VISTO el EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DEL MINISTERIO DE TRABAJO , EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, mediante el cual establecen condiciones laborales y salariales, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que posteriormente mediante RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT acompañaron un acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, a través del cual pactan modificaciones salariales y a las clausulas previstas en las clausulas 24.10 y 24.14 del convenio colectivo, conforme condiciones allí establecidas.

Que los agentes negociadores pactan que el Convenio agregado en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT tendrá una vigencia de tres (3) años a partir del 1° de junio de 2022.

Que el mismo resultara de aplicación dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en relación a lo establecido en el inciso b) del punto 2 del texto acompañado, las partes deberán tener presente lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), respecto del orden de prelación de normas convencionales.

Que, en cuanto a las previsiones sobre jornada, descanso y licencia anual ordinaria de los trabajadores a quienes se les aplica el Convenio, corresponde hacer saber a las partes que deberán tenerse presente las normas legales que rigen en la materia.

Que en relación con el Artículo 13 c), debe dejarse indicado que la homologación del presente no supe la pertinente autorización administrativa que los empleadores deben requerir, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en cuanto a lo pactado en el artículo 15 inciso b), respecto a la licencia por donación de sangre, corresponde indicar a las partes que deberán estarse a lo previsto en el artículo 47 inciso c) de la ley 22.990.-

Que respecto a lo pactado al aporte solidario, se hace saber que su vigencia se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del convenio colectivo de trabajo que por el presente se homologa.

Con respecto a lo pactado en los textos acompañados respecto del pago en concepto de guardería, deberán estarse a las previsiones del Decreto Nro. 144/22

Que respecto de las sumas pactadas en la cláusula quinta del RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria emergente de personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos los instrumentos convencionales.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre la ASOCIACION DE

MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical y la ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en el RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT ,conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente .

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Digitally signed by BELLOTTI Marcelo Claudio  
Date: 2023.09.12 11:27:31 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Marcelo Claudio Bellotti  
Secretario  
Secretaría de Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.12 11:27:34 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-107996757-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 13 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-57380022- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1844-APN-ST#MT** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante en el RE-2022-57379819-APN-DGD#MT, como así también del acuerdo obrante en el RE-2023-44408751-APN-DTD#JGM del expediente principal, quedando registrados bajo los números **1691/23 “E”** y **2250/23**, respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.13 15:31:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.13 15:31:01 -03:00